

IEPC/CG60/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-020/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

### ANTECEDENTES

1. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
2. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Fuerza Social por México" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido, político nacional.
3. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Encuentro Solidario" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
4. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG107/2019 el Consejo General aprobó el dictamen de la comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se contempló el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que sería destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte, presentado por el secretariado técnico.
5. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el cual se aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual se otorgó el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para actividades específicas a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio Instituto.

6. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos “Encuentro Solidario” presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

7. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos “Redes Sociales Progresistas A.C.” presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

8. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos “Fuerza Social por México” presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

9. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

10. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación Partido Encuentro Solidario. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

11. El día diez de septiembre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG271/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, documento signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

12. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/CPPyAP02/2020, mediante el cual

resolvió favorablemente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG30/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Público Local.

14. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG31/2020, por el que se aprobó la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

15. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG509/2020, mediante la cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas, A.C.", bajo la denominación Redes Sociales Progresistas. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

16. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG510/2020, mediante la cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación Fuerza Social por México. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

17. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG511/2020 la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el mes de octubre.

18. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG509/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/093/2020, documento signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

19. El día veinte de octubre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG510/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/094/2020, documento signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

20. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/PPPyAP06/2020, mediante el cual resolvió como procedente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

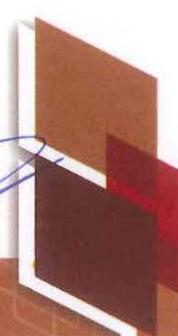
21. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/PPPyAP07/2020, mediante el cual resolvió como procedente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



22. El día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG36/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.

23. El día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG37/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Fuerza Social por México ante este Organismo Público Local.

24. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo identificado como IEPC/PPPyAP08/2020, por el que en



atención a las resoluciones identificadas como INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se propone la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

**25.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo identificado como IEPC/CG50/2020, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en atención a las resoluciones identificadas como INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se redistribuyó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirían los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

**26.** El día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Partido Encuentro Solidario, por conducto de sus representantes, presentó demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG50/2020.

**27.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la sentencia dentro del expediente TE-JE-020/2020, en la cual revocó el Acuerdo IEPC/CG50/2020, referido en el antecedente número veinticinco.

Con base en los antecedentes que preceden este Órgano Superior de Dirección estima conducente emitir el presente documento, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, establece que las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 41, fracción V Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculados con el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**VI.** Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**VII.** Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**VIII.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

**IX.** Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan.

X. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XI. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XIV. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

XV. Por otro lado y como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. De ahí que este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento de la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del estado de Durango, dictada dentro del Expediente TE-JE-020/2020, determina redistribuir el financiamiento público local para los partidos políticos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, con efectos a partir del veintitrés de octubre de dos mil veinte, fecha en la cual el Consejo General de este Organismo Público Local, otorgó la correspondiente acreditación a los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, conforme con lo siguiente:

Para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del veintitrés de octubre de 2020, deberá considerarse el monto total a distribuir correspondiente a los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio, y cuyo monto total es de **\$17,859,050.96** (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 M.N.).

Lo anterior es así, en atención a que del monto total del financiamiento por actividades ordinarias por redistribuir, es decir **\$18,419,648.76** (dieciocho millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.), debe restársele el monto del financiamiento correspondiente a las tres ministraciones restantes del año en curso de los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", dicha cantidad es por un monto de **\$560,597.80** (quinientos sesenta mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.).

La cifra referida se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir octubre – diciembre 2020	Monto financiamiento “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” octubre – diciembre 2020	Financiamiento total ordinario por redistribuir
(A)	(B)	C = A - B
\$ 18,419,648.76	\$ 560,597.80	\$ 17,859,050.96

## REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO

### Asignación de financiamiento público local a los dos nuevos Partido Políticos

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo tanto, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$ 17,859,050.96 (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$ 357,181.02 (trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 02/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al “Partido Encuentro Solidario”, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de 2020.



La cifra referida se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde (2%)	Financiamiento ordinario correspondiente a Encuentro Solidario de octubre a diciembre
(A)	(B)	C = A X B
\$ 17,859,050.96	2%	\$ 357,181.02

En ese orden de ideas, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que, de lo contrario el Partido Encuentro Solidario estaría recibiendo una cantidad superior a la determinada en el Acuerdo IEPC/CG31/2020, para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, cantidad que fue de \$ 410,667.30 (cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.).

Lo anterior se desprende del siguiente razonamiento:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Septiembre	\$ 102,666.83
Octubre	\$ 119,060.34
Noviembre	\$ 119,060.34
Diciembre	\$ 119,060.34
<b>Total</b>	<b>\$ 459,847.85</b>

El referido ajuste se debe hacer en virtud de que el Partido Encuentro Solidario obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del día veintiuno de septiembre y no del día uno del mismo mes.

Para calcular dicho ajuste, deberá aplicar a los \$ 357,181.02 (trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 02/100 M.N.), el monto que le correspondía al Partido Encuentro Solidario conforme al Acuerdo IEPC/CG31/2020, es decir la cantidad de \$ 491,190.63 (cuatrocientos noventa y un mil ciento noventa pesos 63/100 M.N.) y la cantidad, que conforme a dicho acuerdo, fue aprobada, cantidad que asciende a \$ 410,667.30 (cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), de conformidad con la siguiente operación aritmética:



Financiamiento total ordinario para PES (sin ajuste)	Financiamiento total ordinario para PES (con ajuste)	Índice de ajuste	Índice de ajuste (porcentaje)
(A)	(B)	$C = 1 - (B / A)$	$C \times 100$
\$ 491,190.63	\$ 410,667.30	0.1639349879	16.393498%

En el mismo sentido, el monto correspondiente al Partido Encuentro Solidario para el Financiamiento para actividades ordinarias correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, lo obtenemos de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario que correspondería al PES de octubre a diciembre	Índice de ajuste	Diferencial	Financiamiento ordinario efectivo PES octubre - diciembre
(A)	(B)	$C = A \times B$	$D = A - (A - C)$
\$ 357,181.02	16.393498%	\$ 58,554.47	\$ 298,626.55

Como se observa en la tabla que antecede el monto total a depositar al Partido Encuentro Solidario por Financiamiento Público para actividades ordinarias, es de \$ 298,626.55 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), cantidad que se dividirá en tres ministraciones, de conformidad con lo siguiente:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Octubre	\$ 99,542.18
Noviembre	\$ 99,542.18
Diciembre	\$ 99,542.18
<b>Total</b>	<b>\$ 298,626.55</b>

En atención a que las ministraciones correspondientes al mes de octubre de dos mil veinte ya fueron depositadas a cada uno de los partidos políticos, incluyendo a Encuentro Solidario, es necesario realizar un ajuste.

Tenemos que, en el mes de octubre se depositó la cantidad de \$ 102,666.83 (ciento dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), debiendo depositarse, de conformidad con lo expuesto en el presente documento, la cantidad de \$ 99,542.18 (noventa y nueve mil quinientos

cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), por lo tanto, tenemos que se depositó un excedente de \$ 3,124.65 (tres mil ciento veinticuatro pesos 65/100 M.N.), cantidad que será descontada en la ministración de noviembre.

En consecuencia las ministraciones correspondientes al Partido Encuentro Solidario correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la presente anualidad se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Octubre	\$ 102,666.83
Noviembre	\$ 96,417.53
Diciembre	\$ 99,542.18
<b>Total</b>	<b>\$ 298,626.55</b>

#### Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con acreditación previa (Ocho).

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir del veintitrés de octubre de 2020, hay que restar del monto total ordinario por redistribuir que es la cantidad de \$ **17,560,424.44** (diecisiete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos Partidos Políticos, a saber:

Financiamiento total ordinario a redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para los nuevos partidos políticos, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(I)	J = A - I
\$ 18,111,648.36	\$ 551,223.88	\$ 17,560,424.44

#### Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$ 551,223.88 (quinientos cincuenta y un mil doscientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), al ser dividida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$68,902.99 (sesenta y ocho mil novecientos dos pesos 99/100 M.N.).



Financiamiento total ordinario a los nuevos partidos políticos	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(I)		J = I / 8
\$ 551,223.88	8	\$ 68,902.99

Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Partido Políticos	Financiamiento ordinario ministración de octubre a diciembre 2020 IEPC/CG31/2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación de los Nuevos Partidos Políticos (J)	Nuevo financiamiento ordinario a distribuir de los meses de octubre a diciembre ministración 2020
Acción Nacional	\$ 3,052,745.10	\$ 68,902.99	\$ 2,983,842.11
Revolucionario Institucional	\$ 4,042,316.46	\$ 68,902.99	\$ 3,973,413.47
De la Revolución Democrática	\$ 1,317,186.57	\$ 68,902.99	\$ 1,248,283.58
Del Trabajo	\$ 1,935,164.28	\$ 68,902.99	\$ 1,866,261.29
Verde Ecologista de México	\$ 1,179,186.57	\$ 68,902.99	\$ 1,110,283.58
Movimiento Ciudadano	\$ 1,326,499.95	\$ 68,902.99	\$ 1,257,596.96
Duranguense	\$ 1,011,499.95	\$ 68,902.99	\$ 942,596.96
Morena	\$ 4,247,049.48	\$ 68,902.99	\$ 4,178,146.49
	\$18,111,640.36	\$ 551,223.88	\$ 17,560,424.44

Financiamiento ordinario que corresponderá con efectos a partir de octubre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$280,298.90 (doscientos ochenta mil doscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), para el periodo del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020.



El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en tres ministraciones mensuales.

De conformidad con lo anterior, las cantidades que corresponden mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los once partidos políticos, a partir del mes de octubre del presente ejercicio, son las siguientes:

Partido Político	Ministración mensual			
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional			\$ 990,204.47	\$ 990,204.47
Revolucionario Institucional			\$ 1,320,061.59	\$ 1,320,061.59
De la Revolución Democrática			\$ 411,684.96	\$ 411,684.96
Del Trabajo			\$ 617,677.53	\$ 617,677.53
Verde Ecologista de México			\$ 365,684.96	\$ 365,684.96
Movimiento Ciudadano			\$ 414,789.42	\$ 414,789.42
Duranguense			\$ 309,789.43	\$ 309,789.43
Morena			\$1,388,305.95	\$1,388,305.95
Encuentro Solidario		\$ 96,417.53	\$ 99,542.19	\$ 195,959.72
Redes Sociales Progresistas	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 280,298.91
Fuerza Social por México	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 280,298.91
<b>Total</b>	<b>\$ 186,865.94</b>	<b>\$ 283,283.47</b>	<b>\$ 6,104,606.44</b>	<b>\$ 6,574,755.865</b>

XVII. Finalmente, respecto al rubro de actividades específicas, y dado a que en la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, no se hace referencia al cambio de las cantidades de dicho rubro y no fue materia de impugnación, esta autoridad estima pertinente señalar, para mayor certeza, las cantidades que corresponden por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los once partidos políticos, de los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio, de la siguiente manera:



Gastos Actividades Específicas				
Ministración mensual				
Partido político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional		\$ 27,351.31	\$ 28,173.98	\$ 55,525.29
Revolucionario Institucional		\$ 35,518.51	\$ 36,341.18	\$ 71,859.69
De la Revolución Democrática		\$ 10,792.12	\$ 11,614.79	\$ 22,406.91
Del Trabajo		\$ 14,838.27	\$ 15,660.94	\$ 30,499.21
Verde Ecologista de México		\$ 10,792.12	\$ 11,614.79	\$ 22,406.91
Movimiento Ciudadano		\$ 9,805.57	\$ 10,628.24	\$ 20,433.81
Duranguense		\$ 10,579.83	\$ 11,402.50	\$ 21,982.33
MORENA		\$ 40,588.65	\$ 41,411.35	\$ 82,000.00
Encuentro Solidario		\$ 3,326.38	\$ 4,149.05	\$ 7,475.43
Redes Sociales Progresistas	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 11,106.21
Fuerza Social por México	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 11,106.21
<b>Total</b>	<b>\$ 7,404.14</b>	<b>\$ 170,996.91</b>	<b>\$ 178,400.96</b>	<b>\$ 356,802.00</b>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 75, 76, 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como las Resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020, INE/CG510/2020 y TE-JE-020/2020, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento de la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del estado de Durango, dictada dentro del Expediente TE-JE-020/2020, este Consejo General aprueba la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Respecto al financiamiento público destinado a cubrir el gasto para actividades específicas, estará sujeto a lo señalado en el considerando XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango en vía de cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a los partidos políticos para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-020/2020, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y se redistribuye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto, destinado a cubrir el gasto ordinario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG60/2020.